

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zaragoza, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
11/nov/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza de fecha 15 de enero de 2020, por el que aprueba, el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUEBLA.
12/may/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, de fecha 27 de enero de 2021, por el que adiciona el Capítulo XII, de los Derechos Humanos e Igualdad de Género, con sus artículos del 54 al 71, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zaragoza, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUEBLA	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	5
CAPÍTULO II.....	7
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	7
ARTÍCULO 4	7
CAPÍTULO III.....	7
DEL JUZGADO CALIFICADOR	7
ARTÍCULO 5	7
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	8
ARTÍCULO 9	9
ARTÍCULO 10	9
ARTÍCULO 11	10
ARTÍCULO 12	10
ARTÍCULO 13	11
CAPÍTULO IV.....	11
DE LAS FALTAS AL BANDO	11
ARTÍCULO 14	11
ARTÍCULO 15	12
ARTÍCULO 16	13
ARTÍCULO 17	14
ARTÍCULO 18	14
ARTÍCULO 19	15
ARTÍCULO 20	16
CAPÍTULO V.....	17
DE LA RESPONSABILIDAD	17
ARTÍCULO 21	17
ARTÍCULO 22	17
ARTÍCULO 23	17
CAPÍTULO VI.....	18
DEL PROCEDIMIENTO.....	18
ARTÍCULO 24	18
ARTÍCULO 25	18
ARTÍCULO 26	18
ARTÍCULO 27	18
ARTÍCULO 28	19

ARTÍCULO 29	19
ARTÍCULO 30	19
ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	20
CAPÍTULO VII	20
DE LA AUDIENCIA	20
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	21
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	21
ARTÍCULO 37	22
ARTÍCULO 38	22
ARTÍCULO 39	22
CAPÍTULO VIII	22
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	22
ARTICULO 40	22
ARTÍCULO 41	22
ARTÍCULO 42	23
ARTÍCULO 43	23
ARTÍCULO 45	33
ARTÍCULO 46	34
CAPÍTULO IX	34
TRABAJO FAVOR DE LA COMUNIDAD	34
ARTÍCULO 47	34
ARTÍCULO 48	34
ARTÍCULO 49	35
ARTÍCULO 50	35
CAPÍTULO X.....	36
DE LA INTERPRETACIÓN.....	36
ARTÍCULO 51	36
ARTÍCULO 52	36
CAPÍTULO XI	37
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	37
ARTÍCULO 53	37
CAPITULO XII	37
DISPOSICIONES GENERALES	37
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	37
ARTÍCULO 54	37
ARTÍCULO 55	38
ARTÍCULO 56	38
ARTICULO 57	39
ARTICULO 58	40
ARTÍCULO 59	40

ARTÍCULO 60	41
ARTÍCULO 61	41
ARTÍCULO 62	41
ARTÍCULO 63	41
ARTÍCULO 64	41
ARTÍCULO 65	42
ARTÍCULO 66	42
ARTÍCULO 67	43
ARTÍCULO 68	44
ARTÍCULO 69	44
ARTÍCULO 70.....	45
ARTÍCULO 71	45
TRANSITORIOS.....	46
TRANSITORIOS.....	47

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
ZARAGOZA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y de observancia general, en el Municipio de Zaragoza, Puebla; tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Se consideran faltas o infracciones administrativas para el presente Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan al presente Ordenamiento y que alteren el orden, tranquilidad y seguridad de lugares públicos y privados, siendo este último caso a petición del responsable o propietario del mismo.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: A la reconvención privada, que el Juez Calificador haga al infractor;

II. ARRESTO: A la detención de una o más personas por un periodo no mayor de hasta treinta y seis horas, que se cumplirán en el lugar destinado para tal efecto, y

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Puebla.

IV. BANDO: Al presente Bando de Policía y Gobierno.

V. FALTA O INFRACCIÓN: A la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

VI. JUEZ CALIFICADOR: A la autoridad municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando, determinar la existencia de infracciones al Bando;

VII. LUGAR PÚBLICO: Al espacio de uso común, acceso público o libre tránsito, como plazas, mercados, centros de recreo, deportivos, centros de espectáculos, templos, cementerios públicos, estacionamientos públicos ubicados dentro del Municipio y los medios destinados al servicio público de transportes;

VII. LUGAR PRIVADO: Al espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. MULTA: A la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforma a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

X. ORDEN PÚBLICO: Al respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XI. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado, formal mente la responsabilidad por dicha conducta;

XII. REINCIDENCIA: Al supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XIII. SANCIÓN: A la consecuencia de la determinación de la responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa y arresto que en ningún momento excederá de treinta y seis horas;

XIV. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, el cual es el valor expresado como unidad de cuanta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando;

XV. VÍA PÚBLICA: A toda infraestructura temporal o permanente al libre y ordenado tránsito de las personas o vehículos, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y similares, y

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4

Son autoridades municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 5

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez Calificador, Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6

El Juez Calificador se auxiliará del Médico Legista y a falta de este por un médico general; así como, por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad de la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 7

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;

- II. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- III. Autorizar junto con el Secretario del Ayuntamiento, los Libros de Gobierno que se lleven en el Juzgado Calificador para el control de remitidos y detenidos;
- IV. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Calificadores que deban funcionar;
- V. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del personal de los Juzgados Calificadores;
- VI. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente para la capacitación de los Inspectores y Juez Calificador e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas, debiendo contar con la anuencia del Presidente Municipal;
- VII. Promover la difusión de la Justicia Municipal a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Municipal;
- IX. Proponer y establecer Convenios de Colaboración que contribuyan al mejoramiento de los servicios del Juzgado Calificador;
- X. Integrar el Registro de Infractores;
- XI. Establecer con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores;
- XII. Establecer los mecanismos para la supervisión de la realización de actividades de apoyo a la comunidad;
- XIII. Supervisar a los jueces de paz e inspectores de comunidades, y
- XIV. Las demás facultades que le confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso;
- III. Ser licenciado en derecho o carrera a fin;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo Público;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal;
- VI. Ser originario o vecino cercano del Municipio, y
- VII. Gozar de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 9

En las faltas eventuales o definitivas del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Síndico Municipal o Regidor de Gobernación, de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10

Son facultades y atribuciones del Juez Calificador:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos de los ofendidos;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Emitir copias certificadas de informes pormenorizados con pedimento de autoridad competente y/o a petición de parte vía escrita de procedimientos administrativos inherentes al área.
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito los vehículos que se encuentran abandonados en la vía pública previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VIII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a tesorería municipal al día siguiente hábil;

III. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público, procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la autoridad competente para se determine su destino;

IV. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;

V. Enviar al Regidor de Gobernación, un informe de las actividades diarias del Juzgado Calificador, y

VI. Las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para el buen desempeño de sus funciones;

IV. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de su detención y del aseguramiento correspondiente;

V. Hacer cumplir las citaciones o presentaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Poner a disposición de la autoridad competente de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VIII. Auxiliar a municipios de la autoridad colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de autoridad competente, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13

El Alcaide tendrá las siguientes atribuciones:

I. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas o abogados al área de celdas del Juzgado;

II. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

III. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

IV. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces este lo considere necesario, y

V. Las demás funciones administrativas que determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 14

Para efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como:

I. Contra la seguridad pública;

II. Contra la salubridad y el medio ambiente;

III. Contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad;

IV. Contra la integridad física y moral de los individuos;

V. Contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio, y

VI. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo.

ARTÍCULO 15

Son faltas contra la seguridad pública:

- I. Utilizar objetos detonantes de cualquier tipo que atente contra la seguridad pública;
- II. Causar molestia o escándalo a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de otras personas;
- III. Solicitar los servicios de los cuerpos de emergencias o de seguridad invocando hechos falsos;
- IV. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- V. Realizar en plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan peligro para la comunidad;
- VI. Impedir u obstruir el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general, así como la prestación de los servicios públicos municipales o de autoridad administrativa;
- VII. Impedir u obstruir por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier ordenamiento oficial;
- IX. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento;
- X. Alterar el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos o privados;
- XI. Arrojar cualquier objeto o líquido sobre las personas en lugares públicos, eventos públicos o de recreo colectivo;
- XII. Mendigar en vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XIII. Alterar, romper, dañar o mutilar los sellos de clausura, boletas de infracción de tránsito, giros comerciales, normatividad, notificaciones, que sean realizadas por la autoridad municipal o cualquier otra autoridad administrativa, independientemente de la sanción penal a la que se haga acreedor;
- XIV. Ingresar sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido;
- XV. Promover, organizar o participar en juegos de azar, apuestas en lugares públicos;

XVI. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, sustancias tóxicas, macanas, objetos punzo cortantes, contundentes, cadenas o armas de fuego;

XVII. Manejar cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas o psicotrópicas causando escándalo, alterando el orden público o poner en riesgo a las personas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se le dará de conocimiento inmediato para que determine la situación del vehículo y del infractor;

XVIII. Portar objetos o prendas que por su naturaleza sean peligrosos o denoten peligrosidad, intimiden o atenten contra la seguridad pública;

XIX. Hacer caso omiso a las indicaciones que den las autoridades en el ejercicio de sus funciones, independientemente de otro tipo de sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 16

Son faltas contra la salubridad y el medio ambiente:

I. Arrojar en la vía pública, lotes, baldíos, ríos, barrancas o fuera de los sitios destinados para tal efecto basura, desechos, sustancias contaminantes o residuos de cualquier tipo realizando actos u omisiones que generen desaseo de las vías públicas;

II. Destruir, maltratar árboles y flores y cualquier ornamento que se encuentre en lugares públicos sin autorización correspondiente;

III. Poseer animales que expidan olores fétidos o emitan ruidos que causen molestia a las personas sin contar con los permisos correspondientes, así como no adoptar las medidas de higiene necesarias;

IV. Abandonar o maltratar animales;

V. permitir los dueños de animales, que éstos realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;

VI. Ser propietarios de animales que causen daño a propiedad municipal, privada o pública;

VII. Arrojar en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos, animales sacrificados o muertos o desechos fétidos, y

VIII. Quemar basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos o cualquier similar, derivado de hacer fogatas o usar material combustible o

inflamable sin autorización, provocando alteración o trastorno en el medio ambiente, tanto en sitios públicos como privados.

ARTÍCULO 17

Son faltas contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad:

I. Ofrecer, fomentar o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin autorización y a precios superiores a los autorizados;

II. Producir ruido con herramienta, vehículos o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz y tranquilidad social; siempre que no se trate del cumplimiento de un servicio público o privado con la autorización correspondiente;

III. Ofrecer como Servidores Públicos prestar algún servicio o realizar trámites en dependencias municipales solicitando un pago;

IV. Mantener estacionados por más de quince días o abandonar en las proximidades de domicilios particulares, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos;

V. Incitar a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, y

VI. Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente.

ARTÍCULO 18

Son faltas contra la integridad física y moral de los individuos:

I. Fumar dentro de lugares cerrados donde se expidan servicios públicos;

II. Transitar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan efecto similar, en lugares públicos causando escandalo o molestia a las personas;

III. Vender u ofrecer bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o cigarros en cualquiera de sus modalidades a menores de edad, los cuales serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes;

IV. Ingerir bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizado para ello, o bien dentro de vehículos automotores que permanezcan en la vía pública;

- V. Consumir, ingerir, inhalar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares públicos, incluyendo menores de edad;
- VI. Ocultar el verdadero nombre, origen, vecindad, estado civil y domicilio a las autoridades administrativas;
- VII. Exhibir en la vía pública de manera evidente, cualquier medio, material visual u auditivo pornográfico u obsceno en lugares públicos;
- VIII. Colocar cualquier tipo de objeto en la vía pública que ponga en riesgo la integridad de las personas que circulan por la misma sin autorización correspondiente;
- IX. Permitir que un menor, persona con capacidades diferentes o enfermo mental, deambule libremente en lugares públicos y peligre su identidad;
- X. Permitir que un menor de edad reincida en la comisión de una falta administrativa, habiendo sido apercibido en anterior ocasión, tomando medidas preventivas y de orientación para evitar la reincidencia del menor;
- XI. Permitir el acceso a centros de entretenimiento, bares, cantinas, pulquerías, o cualquier otro punto de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- XII. Sostener relaciones sexuales o actos eróticos en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezca en la vía pública;
- XIII. Ejercer la prostitución en vía pública, y
- XIV. Golpear o tratar con evidente violencia a otra persona, en lugares públicos o privados.

ARTÍCULO 19

Son faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio:

- I. Deteriorar, ensuciar o usar indebido por cualquier medio inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general cualquier bien que formen parte del mobiliario e infraestructura urbana;
- II. Realizar actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen pública del Municipio;

- III. Utilizar, cambiar, condicionar o explotar de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente, solicitando o no remuneración para ello;
- IV. Borrar, cubrir, pintar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio;
- V. Arrancar o maltratar las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público del Municipio;
- VI. Practicar el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales
- VII. Realizar grafitis, entendiéndose por éstos dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la Autoridad Municipal competente, y
- VIII. Romper banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 20

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

- I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;
- II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente, y
- III. Obstruir la vía pública para ejercer actos de comercio, sin el permiso del Ayuntamiento y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 21

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas:

- I. Que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros a cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una persona que padezca enfermedad mental o persona que padezca discapacidad física, en este último caso siempre y cuando su enfermedad o incapacidad no influya determinadamente sobre la responsabilidad de los hechos y no sea que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando;
- IV. Que tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- V. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 22

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, a cada una se le aplicará la sanción. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones sin rebasar el límite máximo señalado por este Capítulo si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 23

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador

impondrá la sanción máxima que corresponda la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en su caso de que el infractor sea sujeto a sanción respectivo, y en su caso de que el infractor sea sujeto de sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 25

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 26

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con la persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 27

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador podrá solicitar al Médico Legista Adscrito al Municipio, si los hubiere y a falta de este podrá apoyarse de un profesional en la materia que previo examen, dictamine el estado físico del infractor y señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. En tanto transcurra la recuperación, la

persona será ubicada en la sección que corresponda tomando en consideración que:

Si el Médico o el profesional en la materia determina que el probable infractor requiere de atención médica de urgencia y que deba trasladarse a una institución de salud, el Juez realizará las diligencias necesarias para su canalización.

ARTÍCULO 28

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intenciones de evadirse se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 29

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico, si lo hubiere y a falta de este, un profesional de la materia, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a faltas de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 30

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a la Autoridad Consular inmediatamente previo conocimiento al extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial, particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 31

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos,

o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 4 horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 32

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 33

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando, se sustanciará en presencia del remitido practicando el Juez Calificador una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad del remitido, se celebrará en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 34

En el procedimiento a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al probable infractor la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al probable infractor o al representante de la Autoridad que haya remitido al mismo, acerca de la infracción que se le atribuye;
- III. Se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa y se escucharán los alegatos y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, fundando y motivando su determinación, firmando el acta respectiva, y
- IV. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 35

Si el probable infractor niega los cargos, se seguirá de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo que antecede y se continuará con la audiencia, se recibirán las pruebas ofrecidas y el Juez dictará la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 36

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera con la sanción, se permutara ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si solo estuviera en la posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 37

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad a pagar, el nombre y la dirección del infractor.

El pago correspondiente se realizará directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 38

En todos los procedimientos el Juez Calificador, respetará la garantía de previa audiencia, el principio de legalidad y el derecho de petición consagrados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 39

El Código Nacional de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicaran las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto que no exceda de las 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 41

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad, condición socioeconómica, salud del infractor;
- IV. Reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Si hubo oposición del infractor con los representantes de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 42

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o solo cubra parte de esta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 43

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser mayor al importe de su salario equivalente a un día, debiendo probarse dicha circunstancia en el expediente respectivo, en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 44. Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

NO	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MULTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
1	Utilizar objetos detonantes de cualquier tipo que atente contra la seguridad pública.	Art. 15 fracción I	31 A 36 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
2	Causar molestia o escándalo a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de otras personas.	Art. 15 fracción II	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO

3	Solicitar los servicios de los cuerpos de emergencias o de seguridad invocando hechos falsos.	Art. 15 fracción III	31 A 36 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
4	Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados.	Art. 15 fracción IV	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
5	Realizar en plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan peligro para la comunidad.	Art. 15 fracción V	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
6	Impedir u obstruir el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general, así como la prestación de los servicios públicos municipales o de autoridad administrativa.	Art. 15 fracción VI	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
7	Impedir u obstruir por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones.	Art. 15 fracción VII	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
8	Cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier ordenamiento oficial.	Art. 15 fracción VIII	31 A 36 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
9	Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento.	Art. 15 fracción IX	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
10	Alterar el orden o la tranquilidad de las personas en	Art. 15	16 A 30 UMAS O

	lugares públicos o privados.	fracción X	15 A 36 HORAS DE ARRESTO
11	Arrojar cualquier objeto o líquido sobre las personas en lugares públicos, eventos públicos o de recreo colectivo.	Art. 15 fracción XI	37 A 42 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
12	Mendigar en vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie.	Art. 15 fracción XII	1 A 10 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
13	Alterar, romper, dañar o mutilar los sellos de clausura, boletas de infracción de tránsito, giros comerciales, normatividad, notificaciones, que sean realizadas por la autoridad municipal o cualquier otra autoridad administrativa, independientemente de la sanción penal a la que se haga acreedor.	Art. 15 fracción XIII	37 A 42 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
14	Ingresar sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido.	Art. 15 fracción XIV	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
15	Promover, organizar o participar en juegos de azar, apuestas en lugares públicos.	Art. 15 fracción XV	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
16	Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, sustancias tóxicas, macanas, objetos punzo cortantes, contundentes, cadenas o armas	Art. 15 fracción XVI	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO

	de fuego.		
17	Manejar cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas o psicotrópicas causando escándalo, alterando el orden público o poner en riesgo a las personas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se le dará de conocimiento inmediato para que determine la situación del vehículo y del infractor.	Art. 15 fracción XVII	37 A 42 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
18	Portar objetos o prendas que por su naturaleza sean peligrosos o denoten peligrosidad, intimiden o atenten contra la seguridad pública.	Art. 15 fracción XVIII	37 A 42 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
19	Hacer caso omiso a las indicaciones que den las autoridades en el ejercicio de sus funciones, independientemente de otro tipo de sanciones a que pudieran hacerse acreedores.	Art. 15 fracción XIX	31 A 36 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
20	Arrojar en la vía pública, lotes, baldíos, ríos, barrancas o fuera de los sitios destinados para tal efecto basura, desechos, sustancias contaminantes o residuos de cualquier tipo realizando actos u omisiones que generen desaseo de las vías públicas.	Art. 16 fracción I	16 A 30 UNIDADES DE UMAS O 5 A 24 HORAS DE ARRESTO
21	Destruir, maltratar árboles y flores y cualquier ornamento que se encuentre en lugares	Art. 16 fracción II	16 A 30 UNIDADES DE

	públicos sin autorización correspondiente.		UMAS O 5 A 24 HORAS DE ARRESTO
22	Poseer animales que expidan olores fétidos o emitan ruidos que causen molestia a las personas sin contar con los permisos correspondientes, así como no adoptar las medidas de higiene necesarias.	Art. 16 fracción III	11 A 15 UMAS O 5 A 24 HORAS DE ARRESTO
23	Abandonar o maltratar animales.	Art. 16 fracción IV	16 A 30 UMAS O 5 A 24 HORAS DE ARRESTO
24	Permitir los dueños de animales, que éstos realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios.	Art. 16 fracción V	11 A 15 UMAS O 5 A 24 HORAS DE ARRESTO
25	Ser propietarios de animales que causen daño a propiedad municipal, privada o pública.	Art. 16 fracción VI	11 A 15 UMAS O 5 A 24 HORAS DE ARRESTO
26	Arrojar en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos, animales sacrificados o muertos o desechos fétidos.	Art. 16 fracción VII	16 A 30 UMAS O 5 A 24 HORAS DE ARRESTO
27	Quemar basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos o cualquier similar, derivado de hacer fogatas o usar material combustible o inflamable sin autorización, provocando alteración o trastorno en el medio ambiente, tanto en sitios públicos como privados.	Art. 16 fracción VIII	1 A 10 UMAS O 5 A 24 HORAS DE ARRESTO

28	Ofrecer, fomentar o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin autorización y a precios superiores a los autorizados.	Art. 17 fracción I	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
29	Producir ruido con herramienta, vehículos o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz y tranquilidad social; siempre que no se trate del cumplimiento de un servicio público o privado con la autorización correspondiente.	Art. 17 fracción II	11 A 15 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
30	Ofrecer como Servidores Públicos prestar algún servicio o realizar trámites en dependencias municipales solicitando un pago.	Art. 17 fracción III	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
31	Mantener estacionados por más de quince días o abandonar en las proximidades de domicilios particulares, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos.	Art. 17 fracción IV	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
32	Incitar a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos.	Art. 17 fracción V	37 A 42 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
33	Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente.	Art. 17 fracción VI	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO

34	Fumar dentro de lugares cerrados donde se expidan servicios públicos.	Art. 18 fracción I	43 A 55 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO
35	Transitar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan efecto similar, en lugares públicos causando escandalo o molestia a las personas.	Art. 18 fracción II	16 A 30 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO
36	Vender u ofrecer bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o cigarros en cualquiera de sus modalidades a menores de edad, los cuales serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes.	Art. 18 fracción III	43 A 55 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO
37	Ingerir bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizado para ello, o bien dentro de vehículos automotores que permanezcan en la vía pública.	Art. 18 fracción IV	37 A 42 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO
38	Consumir, ingerir, inhalar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares públicos, incluyendo menores de edad.	Art. 18 fracción V	37 A 42 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO
39	Ocultar el verdadero nombre, origen, vecindad, estado civil y domicilio a las autoridades administrativas.	Art. 18 fracción VI	37 A 42 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO
40	Exhibir en la vía pública de manera evidente, cualquier medio, material visual u	Art. 18 fracción VII	43 A 55 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO

	auditivo pornográfico u obsceno en lugares públicos.		
41	Colocar cualquier tipo de objeto en la vía pública que ponga en riesgo la integridad de las personas que circulan por la misma sin autorización correspondiente.	Art. 18 fracción VIII	43 A 55 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO
42	Permitir que un menor, persona con capacidades diferentes o enfermo mental, deambule libremente en lugares públicos y peligre su identidad.	Art. 18 fracción IX	37 A 42 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO
43	Permitir que un menor de edad reincida en la comisión de una falta administrativa, habiendo sido apercibido en anterior ocasión, tomando medidas preventivas y de orientación para evitar la reincidencia del menor.	Art. 18 fracción X	43 A 55 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO
44	Permitir el acceso a centros de entretenimiento, bares, cantinas, pulquerías, o cualquier otro punto de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Art. 18 fracción XI	43 A 55 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO
45	Sostener relaciones sexuales o actos eróticos en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezca en la vía pública.	Art. 18 fracción XII	37 A 42 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO
46	Ejercer la prostitución en vía pública.	Art. 18 fracción XIII	37 A 42 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO

47	Golpear o tratar con evidente violencia a otra persona, en lugares públicos o privados.	Art. 18 fracción XIV	43 A 55 UMAS O 20 A 36 HORAS DE ARRESTO
48	Deteriorar, ensuciar o usar indebido por cualquier medio inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general cualquier bien que formen parte del mobiliario e infraestructura urbana.	Art. 19 fracción I	37 A 42 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
49	Realizar actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen pública del Municipio.	Art. 19 fracción II	31 A 36 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
50	Utilizar, cambiar, condicionar o explotar de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente, solicitando o no remuneración para ello.	Art. 19 fracción III	37 A 42 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
51	Borrar, cubrir, pintar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio.	Art. 19 fracción IV	31 A 36 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
52	Arrancar o maltratar las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público del Municipio.	Art. 19 fracción V	37 A 42 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO

53	Practicar el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.	Art. 19 fracción VI	31 A 36 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
54	Realizar grafitis, entendiéndose por éstos dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la Autoridad Municipal competente.	Art. 19 fracción VII	16 A 30 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
55	Romper banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la Autoridad competente.	Art. 19 fracción VIII	43 A 55 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
56	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.	Art. 20 fracción I	43 A 55 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO
57	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos	Art. 20 fracción II	37 A 42 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO

	lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.		
58	Obstruir la vía pública para ejercer actos de comercio, sin el permiso del Ayuntamiento y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.	Art. 20 fracción III	43 A 55 UMAS O 15 A 36 HORAS DE ARRESTO

ARTÍCULO 45

En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento, y por ningún motivo se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

SANCIÓN ECONÓMICA U.M.A	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
1-10	8	4
11-15	16	8
16-30	22	12
31-36	26	16
37-42	30	20
43-55	36	24

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 46

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 40, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita la Contraloría Municipal, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo

En ningún caso se podrán cumplir más de cuatro 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

CAPÍTULO IX

TRABAJO FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 47

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad.

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

- I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;
- II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona a continuación. En

ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador, con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

El programa o lineamientos que apruebe el Presidente Municipal, deberá garantizar que los sujetos en la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 49

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

III. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;

IV. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y

V. Se equiparará, el trabajo a favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

ARTÍCULO 50

Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca; debiendo cumplir lo siguiente:

I. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, realizando el servicio comunitario, entregándole copia del oficio respectivo;

II. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

III. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta, por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo realizado ante el Juez Calificador, previo recibo y convenio respectivo; en su defecto el Juez Calificador atendiendo a las circunstancias de hecho, podrá establecer los mecanismos alternativos para garantizar el importe de la sanción impuesta, y

IV. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juez Calificador, quien expedirá para tal efecto la constancia respectiva.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 51

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 52

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente Bando, deberán ser interpretadas en sentido igualitario respecto al género.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 53

En contra de las determinaciones tomadas por el Juez Calificador durante el procedimiento o en el dictado de su resolución procederá el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal y se interpondrá ante el Síndico Municipal en el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación al infractor o en el que tuvo conocimiento del acto del cual se inconforma.

CAPITULO XII¹

DISPOSICIONES GENERALES

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 54

ADHESIÓN DEL CAPITULO XII DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUEBLA, es un ordenamiento de interés público y observancia obligatoria, tiene como objeto regular el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, y establecer una relación normativa con absoluta correspondencia y congruencia a lo establecido a lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles), de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del estado de Puebla, la Ley Para el Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal.

¹ Capítulo adicionado con sus artículos del 54 al 71, el 12/may/2021.

ARTÍCULO 55

El Ayuntamiento como legítima autoridad del Municipio, establece que las disposiciones de este Código serán el instrumento normativo para garantizar el pleno respeto a los Derechos Humanos e Igualdad de Género en nuestro Municipio, con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad; por ello establece los siguientes ejes rectores:

I. Un gobierno eficiente, con servidores públicos calificados, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable, respetuosa e incluyente con la ciudadanía, preservando en todo momento los temas de igualdad y derechos humanos.

II. Un gobierno que promueva la cultura de paz, con una política transversal e interdisciplinaria, que preserve el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad entre hombres y mujeres, el rechazo a cualquier expresión de la violencia.

III. Un gobierno que de manera permanente este capacitando a los integrantes del Ayuntamiento en todos sus niveles en materia de Perspectiva de Género y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 56

Para efectos de esta adhesión del Capítulo de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Bando de Policía y Gobierno en el Estado de Puebla, se entiende por:

I. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos can base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

II. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

III. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control,

beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el género de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

VI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

VIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

IX. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTICULO 57

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que

el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a la ciudadanía.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, estas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTICULO 58

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutara todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del Honorable Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 59

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y

VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 60

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 61

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 62

El Honorable Ayuntamiento adoptara políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 63

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 64

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;

IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y

VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 65

El Honorable Ayuntamiento adoptara las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 66

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

VII. Capacitar al sector privado en derechos humanos, igualdad, perspectiva y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 67

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles.

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover al interior de las dependencias, la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 68

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollaran las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 69

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollaren las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el use de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 70

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 71

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza de fecha 15 de enero de 2020, por el que aprueba, el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de noviembre de 2020, Número 7, Quinta Sección, Tomo DXLVII).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zaragoza publicado el 31 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zaragoza, Puebla, el día quince de enero del año dos mil veinte. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ TOBIÁS RAMIRO HAQUET.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil. **C. AGRIPINA HERNÁNDEZ CARMONA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. DANIEL POZADAS DÍAZ.** Rúbrica. El Regidor de Ecología, Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. HUGO ROMERO MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. JESÚS MATA CORDOVA.** Rúbrica. La Regidora de Parques, Jardines y Nomenclaturas. **C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ AGUILAR.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. FAVIOLA MIRANDA VERA.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. **C. LUCIA CASTAÑEDA CALDERÓN.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia. **C. FRANCISCA CASTELÁN CABRERA.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. SANDRA LUZ PARRA MORA.** Rúbrica. El Secretario General. **C. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ TOLEDO.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, de fecha 27 de enero de 2021, por el que adiciona el Capítulo XII, de los Derechos Humanos e Igualdad de Género, con sus artículos del 54 al 71, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zaragoza, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 12 de mayo de 2021, Número 7, Segunda Sección, Tomo DLIII).

PRIMERO. La presente adhesión del Capítulo XII de los Derechos Humanos e Igualdad de Género, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zaragoza, Puebla, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zaragoza, Puebla, el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ TOBÍAS RAMIRO HAQUET.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil. **C. AGRIPINA HERNÁNDEZ CARMONA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. DANIEL POZADAS DÍAZ.** Rúbrica. El Regidor de Ecología, Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. HUGO ROMERO MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. JESÚS MATA CÓRDOVA.** Rúbrica. La Regidora de Parques, Jardines y Nomenclaturas. **C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ AGUILAR.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. FAVIOLA MIRANDA VERA.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. **C. LUCIA CASTAÑEDA CALDERÓN.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia. **C. FRANCISCA CASTELÁN CABRERA.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. SANDRA LUZ PARRA MORA.** Rúbrica. El Secretario del H. Ayuntamiento. **C. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ TOLEDO.** Rúbrica.